Juzgado de Familia de Pudahuel San Pablo N°4455, Quinta Normal Teléfonos (2)26763700 Mail: jfpudahuel@pjud.cl



EXTRACTO.-

CERTIFICO: Que en Quinta Normal, ante el Juzgado De Familia de Pudahuel, ubicado en San Pablo 4455 Quinta Normal, se está tramitando causa de Divorcio unilateral CAUSA RIT C-4364-2019 caratulada MUÑOZ/PÉREZ demanda interpuesta por doña Ana Isabel Muñoz Gómez en contra de su cónyuge don Alexis Hermógenes Pérez Díaz, funda su demanda en lo establecido en el inciso 3° del artículo 55 de la Ley 19.947, termina solicitando a S.S.se sirva tener interpuesta demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de la convivencia, en contra de don Alexis Hermógenes Pérez Díaz, acogerla a tramitación y en definitiva declarar el divorcio del matrimonio celebrado entre ambos, ordenando las inscripciones y subinscriociones pertinentes. Por resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinte: A lo principal: Por interpuesta demanda de Divorcio Unilateral. Vengan las partes personalmente, sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria el d a 28 de febrero í de 2020 a las 11:00 horas, en dependencias del Juzgado de Familia de Pudahuel, ubicado en San Pablo 4455, Quinta Normal. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. En la audiencia citada las partes deberán señalar pormenorizadamente todos los medios de prueba que harán valer en defensa de su pretensión. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Se representa a don (ña) ALEXIS HERMÓGENES PÉREZ DÍAZ, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 19.968 a la audiencia de que se trata deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Para el evento de que careciera de los medios para asistencia de abogado particular, desígnesele como defensor de oficio para la audiencia de rigor a la Corporación de Asistencia Judicial CERRO NAVIA, ubicada en Santo Domingo N°3673 A, comuna de Quinta Normal, debiendo la parte demandada concurrir a dicha Institución con al menos QUINCE DÍAS antes de la audiencia preparatoria fijada precedentemente. Al primer otrosí: Por acompañados; Al segundo otrosí: Acredítese; Al tercer otrosí: Como se pide, salvo las que deban realizarse por estado diario; sin perjuicio de lo que el Tribunal resuelva en casos que estime calificados: Al cuarto otrosí: Téngase presenten Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Que atendido lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 19968 y el principio de economía procesal, así como lo previsto en el acta 98 y 135 de la Excma. Corte Suprema se ordena que las partes deberán acompañar en la audiencia preparatoria lo siguiente: a.- Certificado y acta de matrimonio de las partes. b.- Boleta de servicio o de casa comercial que dé cuenta de su domicilio un año o tres antes de presentación de la demanda, en su caso. c.- A lo menos dos testigos para que den fe de los hechos del cese de la convivencia. Notifíquese a la demandante por correo electrónico a través de su apoderado. Notifíquese personalmente al demandado por Receptor Judicial a costa de la demandante, haciéndole entrega de copia íntegra de la demanda y proveído. En caso de no resultar posible practicar la primera notificación personalmente, se procederá a notificar de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 23 de la ley 19.968. Firmada por doña María Angélica Rosso Gajardo, Jueza Titular del Juzgado de Familia de



Pudahuel. Por resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno: Vengan las partes a la audiencia de preparatoria que se fija para el día 22 de junio de 2021 a las 10:00 horas, la que se podría llevarse a efecto mediante videoconferencia utilizando la plataforma de "ZOOM". Para ello se incorporara en la historia de la causa, la ID de Zoom correspondiente. Se apercibe a la parte demandada, a que dentro de décimo quinto día de notificada, proporcione al tribunal un correo electrónico de contacto e informe si cuenta con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia mediante videoconferencia utilizando la plataforma de "ZOOM". La audiencia se realizará con la parte que asista afectándole a la que no, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Así mismo se le hace presente a la parte demandada que deberá realizar las gestiones necesarias para comparecer debidamente representado en la siguiente audiencia, En caso que la audiencia se deba realizar vía remota, se hace presente que será de cargo del apoderado de las partes descargar anticipadamente la aplicación ZOOM para la próxima audiencia, contar con acceso estable y suficiente a internet y encontrarse en un lugar adecuado para su desarrollo, en lo posible aislado de ruidos y personas que puedan entorpecer el normal desarrollo de la audiencia. De ser efectiva esta ocurrencia, se incorporara a la historia de la causa la ID respectiva para el desarrollo de la audiencia. En caso de que la parte no cuente con la posibilidad de ingresar a la audiencia vía ZOOM, el apoderado deberá contar con poder suficiente para representar sus intereses de forma adecuada. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado por correo electrónico. Atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se reitera la notificación de la parte demandada estos es don ALEXIS HERMÓGENES PÉREZ DÍAZ, RUT Nº 7.476.771-0, cuyo último domicilio conocido es JANEQUEO N°6492, Cerro Navia, de la demanda, su proveído y la presente resolución mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en el diario de circulación nacional los días viernes, sábado y domingo inclusive, todo ellos sin perjuicio del aviso que deberá insertarse en el diario oficial el día 1° o el día 5° de cualquier mes, o el día siguiente hábil si este fuera feriado, debiendo dicho aviso ser publicado a lo menos con 15 días de anticipación de la fecha de audiencia fijada, dichos avisos deberán contener los mismos datos que se requieren para la notificación personal, según extracto que deberá ser elaborado por el ministro de fe del Tribunal. Minuta redactada por Katty Ellies González, Administrativa Jefa de Causas. Pudahuel, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.